

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 138 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Presente.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 138 del Código Penal para el Estado de Tabasco., en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal tiene una función clara: proteger lo más valioso que tenemos como sociedad, que es la vida.

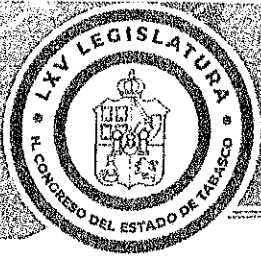
Sin embargo, hay momentos en los que la ley se queda corta frente a la realidad.

Y uno de esos momentos ocurre cuando, después de un atropellamiento, quien provoca el daño decide abandonar a la víctima.

Hoy, esa conducta no está siendo sancionada con la severidad que exige su gravedad.

Y cuando la ley es débil frente a la indiferencia, la impunidad crece.





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

En una sociedad que aspira a ser justa, no basta con tener leyes: es necesario que esas leyes respondan a la realidad, que protejan la vida y que sancionen con firmeza la indiferencia.

Porque hay algo que lastima más que el accidente mismo: el abandono. Cuando una persona es atropellada, no solo enfrenta el dolor físico, sino también la incertidumbre de si alguien se detendrá a ayudarla. En ese momento, lo que está en juego no es solo la responsabilidad legal, sino la condición humana más básica: la solidaridad.

Hoy, nuestra legislación resulta insuficiente frente a una conducta que se ha vuelto dolorosamente frecuente: conductores que, tras atropellar a una persona, deciden huir, dejando a la víctima a su suerte.

El artículo 138 del Código Penal del Estado de Tabasco actualmente remite a una sanción equiparable a la prevista en el artículo 137, lo que en la práctica se traduce en una respuesta débil frente a una conducta grave. Esta redacción no genera un efecto disuasivo real, ni refleja la magnitud del daño que implica abandonar a una persona lesionada.

Porque no es lo mismo un accidente que una decisión.

El accidente puede ser fortuito; el abandono es una elección consciente. Quien huye del lugar no solo evade su responsabilidad, también pone en riesgo la vida de la víctima, al impedir que reciba atención oportuna.

En muchos casos, los minutos posteriores al atropellamiento son determinantes para salvar una vida. La omisión de auxilio puede ser la diferencia entre vivir o morir.

Por ello, esta iniciativa propone endurecer la sanción para quien, habiendo atropellado a una persona, omite prestarle auxilio o se retira del lugar de los hechos.

Se plantea establecer una pena de uno a cuatro años de prisión, así como la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Esta medida no busca criminalizar el accidente, sino sancionar la indiferencia.

Se trata de enviar un mensaje claro: en Tabasco, la vida no se abandona.

Asimismo, la suspensión de la licencia responde a un criterio de seguridad pública, ya que quien demuestra una conducta irresponsable al huir de un hecho de tránsito, evidencia no estar en condiciones de ejercer el derecho a conducir.

Esta reforma se alinea con principios fundamentales del derecho penal moderno: proporcionalidad, prevención y protección de bienes jurídicos esenciales, como la vida y la integridad física.

Pero más allá del derecho, esta iniciativa apela a algo más profundo: la ética social.

No podemos permitir que la normalización de la huida se convierta en parte de nuestra cultura vial. No podemos acostumbrarnos a ver que alguien cae en el asfalto y que quien lo provocó simplemente desaparece.

Una sociedad que tolera el abandono, termina abandonándose a sí misma.

Por eso, esta propuesta no solo modifica un artículo: busca recuperar un principio básico de convivencia: hacernos responsables de nuestros actos.

Hoy es momento de cerrar la puerta a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Porque al final del día, esto no se trata solo de castigar una conducta, sino de fijar un límite claro entre lo que una sociedad permite y lo que decide no tolerar más. No podemos seguir volteando hacia otro lado mientras la indiferencia se abre paso en nuestras calles. Hoy tenemos la oportunidad de decir, con claridad y sin titubeos, que en Tabasco la





# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

vida se respeta, la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida. Legislar en este sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

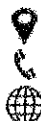
<b>Código Penal para el Estado de Tabasco.</b>	
<b>Legislación Actual</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
Artículo 138. Se le impondrá la misma sanción del Artículo anterior al que habiendo atropellado a una persona, omite prestarle el auxilio posible o, si no pudiera hacerlo personalmente, no lo solicite y permanezca en el lugar hasta que el auxilio sea prestado.	<b>Artículo 138.</b> Al que habiendo atropellado a una persona omite prestarle el auxilio posible o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.

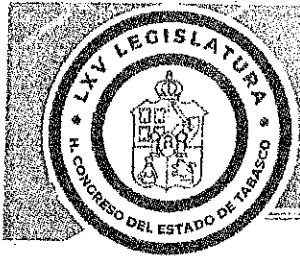
En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – iniciativa con proyecto de decreto por el que se inicia iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 138 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

**Artículo 138.** Al que habiendo atropellado a una persona omite prestarle el auxilio posible o se retire del lugar de los hechos, se le





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.**  
**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

impondrá de uno a cuatro años de prisión y la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 29 DE ABRIL DE 2026.**

**ATENTAMENTE**  
**"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA**  
**DEL PRD**